



Señorío feudal y feudalidad en Cerdeña (siglos XVI y XVII)

Feudal Lordship and Feudalism in Sardinia (16th-17th Centuries)

Nicoletta Bazzano*

RESUMEN

Este ensayo analiza el señorío feudal en la Cerdeña moderna, examinando el debate historiográfico y las perspectivas actuales de la investigación. A continuación, reconstruye la historia de la construcción del feudalismo en la isla, las necesidades que condujeron a su implantación a finales de la Edad Media, las dificultades del sistema en el momento de su nacimiento y su evolución posterior, tratando de destacar la rotación de las élites en los momentos cruciales. Asimismo, se presta atención a la vida feudal de las comunidades y a los tributos que los vasallos se veían obligados a soportar, pero también a su capacidad para negociar con el señor ventajas y franquicias.

Palabras clave: Cerdeña, señorío feudal, comunidades campesinas, tributos.

ABSTRACT

This essay analyses feudal lordship in modern Sardinia, examining the historiographical debate and current research perspectives. It then reconstructs the history of the construction of feudalism on the island, the necessities that led to its implantation in the late Middle Ages, the difficulties of the system at the time of its birth and its subsequent evolution, attempting to highlight the turnover of elites at turning points. Attention is also paid to the feudal life of the communities and the tributes that vassals were forced to endure, but also their ability to negotiate with the lord for advantages and franchises.

Keywords: Sardinia, feudal lordship, peasant communities, tribute.

* Professore associato, Università degli Studi di Cagliari, Italia, correo electrónico: nbazzano@unica.it, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7013-689X>.

Recibido: julio de 2022

Aceptado: octubre de 2024

Originalidad del sistema feudal sardo: debate historiográfico y nuevas perspectivas de investigación

En los siglos XVI y XVII, Cerdeña mostraba un sistema feudal maduro, comparable al de muchas otras realidades europeas. Sin embargo, los orígenes de este sistema son muy diversos y, precisamente sobre este tema, durante el siglo XX se produjo un considerable debate entre los partidarios del origen indígena del feudalismo y los partidarios de su entrada con la ocupación aragonesa. En las primeras décadas del siglo pasado, de hecho, el historiador Arrigo Solmi, al tiempo que subrayaba la diversidad del feudalismo sardo prearagonés respecto al de derivación sarda, argumentaba cómo la constitución social de la Cerdeña judicial preveía la cesión de los poderes públicos, ejercidos por el juez, a particulares con fuerte poder local o a instituciones eclesiásticas capaces de ejercer un gran control sobre el territorio: «Ci troviamo di fronte anche in Sardegna, tra il secolo XI e il secolo XIV, ad una classe numerosa ed organizzata di *potentes*, di *fideles*, di vassalli, che dimostrano un vincolo strettamente feudale tra signore e dipendente, dove gli elementi della *commendatio* e della immunità sono indubbiamente vivi e vitali»¹. Según Solmi, una clase de magnates y varios obispos y abades, vinculados al juez por lazos de parentesco o patronazgo, administraban pueblos o distritos enteros en *beneficium*, (*curatoria*), recaudaban impuestos y presidían tribunales de justicia. Tras la Primera Guerra Mundial, esta interpretación fue retomada por Raffaele Di Tucci, que encontró formas protofeudales de feudalismo en la cesión de poderes públicos por parte del juez al curator, responsable de las funciones políticas y judiciales de su distrito, la *curatoria*².

Las investigaciones de Enrico Besta y Ugo Guido Mondolfo condujeron a resultados completamente distintos. El primero sostenía que en la Cerdeña de los Giudicati no era posible rastrear formas de concesión equivalentes al *beneficium*: la estructura política, administrativa y discal del Estado giudicale, herencia bizantina, no permitía la superposición de poderes públicos y privados; sin negar la existencia de vínculos de tipo vasallático, sostenía que tales relaciones sólo se habían dado entre magistrados y fuerzas no insulares (recordaba, por ejemplo, el vínculo entre Barisone I de Arborea y Génova o con individuos de esta última ciudad y Pisa). La llegada a

¹ Arrigo Solmi, «Sulla origine e natura del feudo in Sardegna», *Rivista italiana di sociologia*, nº I (1906): 1-32; Arrigo Solmi, «Le carte volgari dell'Archivio Arcivescovile di Cagliari», *Archivio storico italiano*, nº XXXV (1905): 273-330; Arrigo Solmi, *Studi storici sulle istituzioni nella Sardegna del medioevo* (Cagliari: Società storica sarda, 1917; reedición de M. E. Cadeddu, Nuoro: Ilisso, 2001).

² Raffaele Di Tucci, *L'origine del feudo sardo in rapporto con l'origine del feudo nell'Europa occidentale* (Cagliari: Società Editrice Italiana, 1927).

la isla de señoríos italianos (los Dorias, los Malaspinas, etc.) había desencadenado procesos de enfeudación; sin embargo, el sistema feudal no se impuso hasta el advenimiento aragonés³. Estas tesis fueron retomadas por Ugo Mondolfo, quien, al tiempo que constataba cómo la documentación existente revelaba la existencia de elementos típicos del sistema feudal (*commendatio, beneficium, immunitas*) y de actos de vasallaje de los magistrados a las ciudades de Génova, Pisa y el Papado, negaba la existencia del feudalismo en Cerdeña, precisando cómo «perché esista l'ordinamento feudale, non basta che esistano gli elementi costitutivi del feudo: occorre che essi diano origine a un vero ordinamento giuridico e politico, occorre che in ogni parte gli istituti di diritto privato si trasformino in istituti di diritto pubblico»⁴. Esto ocurrió con el advenimiento de los Aragoneses, que explotaron el feudalismo para consolidar la conquista⁵.

La exclusión de Cerdeña de las zonas de implantación precoz del feudalismo es subrayada también por Marc Bloch, en sus reflexiones sobre la sociedad feudal europea de los años treinta: el caso sardo, analizado a través de los escritos de Solmi y Besta, no presenta aquellos elementos (vínculos de vasallaje, fraccionamiento del poder, *beneficium*, etc.) que califican un sistema como feudal. La tesis retomada por Robert Boutruche, es desarrollada, con estudios de primera mano, por Alberto Boscolo y Marco Tangheroni. El primero, autor de una antología muy útil para reconstruir el debate, atribuye la introducción del sistema feudal al poder catalano-aragonés⁶; el segundo, tras examinar nuevas fuentes procedentes de los Archivos de la Corona de Aragón, reiteró la ausencia de formas feudales en la Cerdeña *giudicale*⁷: aunque se produjeron interesantes transformaciones con la llegada de la nobleza ligur y toscana, éstas no dieron lugar a una estructura feudal, ya que se siguieron utilizando las formas preexistentes de ejercer la jurisdicción y la fiscalidad⁸.

³ Enrico Besta, «Sardegna feudale», *Annuario della Regia università degli studi di Sassari* (1899-1900): 36-61; Enrico Besta, *La Sardegna medievale* (Palermo: Reber, 1908-1909).

⁴ Ugo Guido Mondolfo, «Gli elementi del feudo in Sardegna prima della conquista aragonese», *Rivista italiana per le scienze giuridiche* XXXII (1902): 1-52, 32.

⁵ Ugo Guido Mondolfo, «Il regime giuridico del feudo in Sardegna», *Archivio giuridico Filippo Serafini* III, nº 1 (1905): 73-53.

⁶ Alberto Boscolo, ed., *Il feudalesimo in Sardegna. Testi e documenti per la storia della questione sarda* (Cagliari: Fossataro, 1967); estos textos se examinan en Gianfranco Tore, «Feudo e nobiltà nella Sardegna spagnola», en *Feudalesimi nel Mediterraneo moderno*, ed. por Rossella Cancila, Aurelio Musi (Palermo: Mediterranea, 2005), I, 117-138; y Alessandro Soddu, «Signoria e feudalesimo nella Sardegna dei secoli XI-XIII: il dibattito storiografico», *Aiduentos*, 1 (2007): 34-37.

⁷ Marco Tangheroni, «La Sardegna prearagonese: una società senza feudalesimo?», en *Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen X-XII siècles. Bilan et perspectives de recherche* (Roma: École Française de Rome, 1980), 523-550; Marco Tangheroni, «Strutture curtensi, signorie, feudalesimo nella Sardegna medievale», en *La signoria rurale del Medio Evo italiano*, ed. por mieto Spiccianni, Cinzio Violante (Pisa: Edizioni ETS, 1999).

⁸ Alessandro Soddu, *I Malaspina e la Sardegna. Documenti e testi dei secoli XII-XIV* (Cagliari: Istituto filologico sardo, 2005); Alessandro Soddu, «La signoria dei Doria e l'origine di Castelgenovese», en *Castelsardo. Novecento anni di storia*, ed. por Antonello Mattone, Alessandro Soddu (Roma: Carocci, 2007), 235-268.

Dos caminos se abren hoy para quienes deseen profundizar en el estudio del feudalismo sardo. Dado el preciso censo de familias feudales realizado por Francesco Floris, *Feudi e feudatari di Sardegna*, publicado con prefacio de Bruno Anatra en 1996, un volumen que esboza el mapa feudal de la isla, narra brevemente la historia de cada feudo, los pasajes de mano en mano, las amalgamas y divisiones, y presenta las diferentes familias feudales, precisando -cuando se conocen- sus orígenes, esbozando su árbol genealógico, sin olvidar las uniones matrimoniales, los hijos e hijas cadetes, los cargos al servicio de la administración del soberano, etc.⁹, se puede elegir fácilmente un feudo y/o una familia y, trabajando tanto en los archivos locales como en los españoles, reconstruir sus estrategias y analizar su comportamiento. La tesis doctoral de Luca Porru, recientemente debatida en Cagliari, sobre *I Bacellieri di Orani. Élite rurales, fiscalidad feudal y ascenso social en la Cerdeña moderna*: un primer trabajo que intenta esbozar, con precisión, los complicados vínculos políticos que permiten la movilidad ascendente dentro de la sociedad sarda del antiguo régimen¹⁰; o la monografía de Salvatore Pinna sobre la familia Pirella de Nuoro, ennoblecida por Felipe IV: un texto compuesto donde la narración historiográfica se alterna con la publicación de fuentes, aunque adolece de un enfoque positivista y nacionalista del tema¹¹.

Otra vía fácilmente practicable en estos momentos es el análisis de las reivindicaciones del brazo feudal durante las sesiones parlamentarias. En comparación con otras realidades de la Monarquía -el reino de Sicilia o el de Nápoles-, la evolución de la estructura parlamentaria sarda es peculiar. Uno de sus rasgos decisivos es, a partir de mediados del siglo XVI, la redacción de actas exhaustivas, desde la convocatoria por el soberano hasta la clausura con la determinación de la donación, contenidas en un solo volumen y redactadas en al menos tres copias completas¹². En estos textos, la nobleza feudal se expresa con una sola voz en los llamados capítulos del estamento feudal, las demandas que hace al soberano a cambio de servicio. Dada la periodicidad de los parlamentos a lo largo del periodo hispánico y la publicación por el Consejo Regional de Cerdeña de la colección *Acta Curiarum*, una interesante vía de investigación podría consistir en la lectura diacrónica de las peticiones del brazo feudal, a fin de esclarecer su parábola y la autorrepresentación que da en un contexto oficial como el parlamentario¹³.

⁹ Francesco Floris, *Feudi e feudatari in Sardegna* (Cagliari: Edizioni della Torre, 1996).

¹⁰ Luca Porru, «I bacellieri di Orani. Élite, fiscalità feudale e ascesa sociale nella Sardegna moderna» (tesis doctoral, Università degli Studi di Cagliari, 2017), <http://www.araldicasardegna.org/tesi/porru.pdf>.

¹¹ Salvatore Pinna, *I Pirella. Origine e ascesa di una famiglia nella Nuoro feudale* (Poggibonsi: 13Lab Edition, 2018).

¹² Nicoletta Bazzano, «Gli acta curiarum: la nascita di una tipologia testuale (metà XIV-XVI secolo)», en *Oralità e scrittura: il parlamento di Sardegna (secc. XIV-XVIII)*, ed. por Nicoletta Bazzano, Miquel Fuerte Broseta (Palermo: Mediterranea, 2019), 3-32.

¹³ El proyecto de la serie y los volúmenes publicados actualmente están disponibles en línea en http://www3.consregsardegna.it/acta_curiarum_ilprogetto.asp.

La fallida primera instalación aragonesa

El sistema feudal se promovió en territorio sardo ya en la primera campaña militar aragonesa¹⁴: Parecía, en efecto, por una parte, el medio más adecuado para gobernar zonas difíciles de controlar e inestables desde el punto de vista de la lealtad al nuevo soberano y, por otra, la mejor manera de gratificar a quienes habían abandonado sus hogares para seguir al infante Alfonso en la empresa sarda o de ganar caballeros (o aventureros) isleños para la causa aragonesa. Por lo general, se concedía a cada uno un pequeño territorio, que contenía una o, a lo sumo, dos aldeas¹⁵. Así, de 1324 a 1353, 145 feudos fueron otorgados *iuxta morem italicum*, es decir, reservando al soberano el *dominium eminens* y la alta justicia: un sistema insólito para los aragoneses, generalmente respetuosos con las autonomías y tradiciones de los territorios conquistados, pero que fue aconsejado al infante Alfonso por su aliado de Lucca Castruccio Castracani y justificado por la frecuente insubordinación de la nobleza en Cataluña, Sicilia y el reino de Nápoles¹⁶.

De este modo, los señores feudales pasaron a depender en gran medida de la corona. En primer lugar, el sistema feudal establecía la sucesión hereditaria sólo en presencia de los hijos varones del concesionario, excluyendo a las mujeres y a las ramas colaterales y facilitando así la devolución de las tierras al soberano. Además, el feudo no podía ser vendido o cedido por el señor feudal si no era a un aragonés o a un catalán *de paratico* o *militar*, es decir, perteneciente a la clase noble de los conquistadores¹⁷. Además, toda operación patrimonial inherente al feudo conllevaba también el pago del *laudemio* - impuesto debido al soberano precisamente por el cambio de titularidad - y de la *fatica triginta dierum*. Además, si un feudatario, por matrimonio o por venta, entraba en posesión de otro feudo, no podía unir ambos beneficios sino con el asentimiento real y siempre previo pago de impuestos especiales al soberano.

En el feudo, pues, el beneficiario gozaba de una *immunitas* limitada: él, en virtud del *mero imperium*, podía ejercer la jurisdicción civil, mientras que para la jurisdicción penal sólo tenía autoridad en primera instancia. No le era posible establecer de forma independiente la cuantía de los impuestos adeudados por los vasallos, ya que su importe -junto con las prestaciones laborales- estaba minuciosamente definido en la concesión, so pena de intervención de los administradores reales, a los que los subalternos siempre podían recurrir. El señor feudal no podía ejercer el derecho de asilo contra las personas procesadas por la justicia real: el temor,

¹⁴ Antonio Arribas Palau, *La conquista de Cerdeña per Jaime II de Aragón* (Barcelona: Instituto de Estudios Mediterraneos, 1952).

¹⁵ Marco Tangheroni, *Il feudalesimo in Sardegna* (Cagliari: Edizioni della Torre, 1982).

¹⁶ Marco Tangheroni, «Una lezione di diritto di Castruccio Castracani all'infante Alfonso d'Aragona e il feudalesimo secondo il mos Italiae nella Sardegna aragonesa», en *Società, istituzioni, spiritualità. Studi in onore di Cinzio Violante* (Spoleto: Fondazione Cisam, 1994), II, 931-942.

¹⁷ Después de todo, sólo el 23% de los feudos se asignaron a nobles sardos o italianos: Bruno Anatra, «Prefazione», en *Feudi e feudatari in Sardegna...*

más que justificado, era que constituyera bandas armadas con las que eludir la justicia del rey y controlar autónomamente el territorio. Por último, a los señores feudales se les negaba la posibilidad de exportar los productos de la tierra: Cagliari y, más tarde, Alghero, eran los únicos puertos desde los que, bajo el control de los funcionarios reales, las mercancías sardas podían zarpar hacia otras costas.

A estas prohibiciones, inherentes a la explotación del feudo, se añadían una serie de deberes para con el soberano, sancionados por la *commendatio*, la relación de lealtad personal y vasallaje que la concesión del feudo implicaba para el beneficiario y sus sucesores y que se sancionaba mediante un juramento durante la ceremonia de investidura. La principal contribución que el señor feudal debía a su rey era naturalmente militar: debía servir. El texto de la concesión especificaba si debía presentarse con caballos armados, es decir, completos con caparazón blindado y el jinete con armadura completa, para cuya provisión era necesario adquirir ganado caballar especialmente robusto de fuera de Cerdeña, ya que el ganado autóctono, compuesto por caballos esbeltos y nerviosos, no podía soportar el peso de la armadura; o si tenía que proporcionar caballos, armados a la ligera, pudiendo así utilizar animales locales; o también, en el caso de los señores feudales de origen sardo, si tenía que ofrecer un tributo en dinero. En caso de conflicto, también debía encargarse del abastecimiento y mantenimiento de los castillos fortificados de su feudo y, sobre todo, no abandonar la isla durante más de cuatro meses, so pena de perder los frutos del feudo durante dos años¹⁸.

Las características de la concesión contrastaban con los intereses de la gran nobleza aragonesa, catalana y valenciana, a la que no seducían en absoluto feudos poco rentables, difíciles de explotar y con unas condiciones que les impedían velar por sus propios intereses en sus lugares de origen. Por tanto, fueron los miembros de la pequeña y mediana nobleza, los miembros de las ramas cadetes de las grandes familias, los comerciantes y empresarios que habían financiado la conquista aragonesa, los funcionarios reales y algunos notables de la aristocracia *giudicale* los protagonistas de la implantación del sistema feudal en Cerdeña. Sin embargo, las limitaciones en el disfrute del beneficio, en el clima de guerra ininterrumpida que asolaba Cerdeña en el siglo XIV y empobrecía gravemente el territorio insular, fueron tales que provocaron el fracaso de un sistema concebido para crear un grupo de señores feudales leales a la corona a los que confiar la administración del reino. La muerte sin herederos, el alejamiento de Cerdeña de quienes tenían importantes intereses comerciales, económicos o familiares en otros lugares y la pesadez del vínculo feudal fueron, de hecho, un freno muy fuerte para el ejercicio del señorío en Cerdeña: pocos fueron los señores feudales de la primera hora que sobrevivieron tras el sustancial fracaso del sistema.

¹⁸ Floris, *Feudi e feudatari in Sardegna...*; Gian Giacomo Ortu, *La Sardegna dei giudici* (Nuoro: Il Maestrale, 2005).

Un nuevo sistema

A partir de 1420, también en la estela de las peticiones presentadas en 1355 a Pedro el Ceremonioso durante la celebración del parlamento, sin dejar de llamarse *ad mos Italiae*, el sistema feudal sardo fue totalmente repensado y reconstituido, cuando no sometido a un verdadero proceso de alodiación. Comenzó así a articularse un nuevo diseño del territorio, violentamente sacudido a finales del siglo XV por la rivalidad entre los marqueses de Oristano y los Carroz y sacudido por el declive y el ascenso de varias familias feudales: un proceso que continuó a lo largo del siglo XVI para asentarse a principios del siglo siguiente. La nueva feudalidad presentaba un rostro muy diferente al de la época de la primera guerra de conquista, a excepción de las pocas familias -los Carroz, los Santjustrs, los Zatrillas- que consiguieron sobrevivir a las vicisitudes de la guerra, y a veces incluso prosperar en el clima de anarquía que inevitablemente surgió. Los feudos se asignaban no sólo a quienes habían luchado bajo la insignia del soberano, sino también a los miembros de las oligarquías mercantiles, que habían apoyado con su capital el esfuerzo bélico y parecían dispuestos a invertir en el mundo rural la riqueza obtenida del comercio. Se trataba de personajes de diversa procedencia que habían participado a las empresas militares de la corona y a la vida cortesana, que no siempre se mostraron capaces de consolidar su poder y su prestigio y que, por tanto, ya en el siglo XVI, dejaron paso a familias asentadas en Cerdeña que debían su ascenso a la riqueza obtenida a través del comercio y del ejercicio de los oficios reales.

Tras la conquista, la isla se dividió en dos grandes distritos, el *Capo di Sotto*, que comprendía el territorio de los antiguos *giudicati* de Cagliari, Gallura y Arborea, y el *Capo di Sopra*, cuya ciudad preeminente era Sassari y que incluía los territorios del antiguo *giudicato* de Torres. El primero, al concluir el proceso de feudalización, contaba con 62 feudos; el *segundo*, con 30¹⁹. Los objetivos primordiales de la corona eran la repoblación de las zonas más afectadas por la guerra y la reactivación de las actividades productivas. Con este fin, el territorio se fraccionó en unidades más grandes que antes: dentro de ellas, podían contarse varias comunidades aldeanas. De hecho, la subdivisión parecía calcar la partición microrregional de los *giudicati*, divididos en *curatorie*²⁰. Esto significaba que una baronía, o *incontrada*, estaba formada por una serie de aldeas que tenían no pocas afinidades productivas, históricas, lingüísticas y culturales y que reconocían en la villa más importante, sede del señor feudal o de su representante, el regidor, una especie de capital²¹.

¹⁹ Floris, *Feudi e feudatari in Sardegna...*

²⁰ Alberto Boscolo, *La Sardegna dei giudicati* (Cagliari: Edizioni Della Torre, 1979); Carla Ferrante, Antonello Mattone, «Le comunità rurali nella Sardegna medievale (secoli XI-XV)», *Studi storici*, nº 45 (2004): 169-243; Ortu, *La Sardegna dei giudici...*

²¹ Antonello Mattone, *Il feudo e la comunità di villaggio*, en *Storia dei sardi e della Sardegna*, ed. por Guidetti Marco (Milano: Jaca Book, 1989), 333-379.

La necesidad combinada de promover el desarrollo económico, de reconducir los territorios a menudo devastados por el conflicto al ámbito de la lealtad a la corona y de gratificar indiscutiblemente a quienes habían contribuido al éxito militar, supuso, en las nuevas concesiones y en la redefinición de las antiguas, cambios sustanciales respecto al pasado, una considerable ampliación de los poderes reales delegados en el barón. La posibilidad de sucesión feudal se extendió también a los descendientes de hijas mujeres; la posibilidad de venta se aireó también de forma menos rígida que antes, es decir, parcial y también a los sardos, siempre que fueran leales a la corona; los límites de la jurisdicción feudal se ampliaron, concediendo a casi todos los señores feudales el imperio mero y mixto y limitando la posibilidad de los vasallos de recurrir al soberano y a sus funcionarios. Para los nuevos feudos, así como para los alodios, tampoco era necesaria la investidura ni ningún servicio al soberano, en forma de ayuda militar o tributo, por parte del concesionario. El perfil de los señores feudales, cuya investidura -cuando aún existía- perdió su importancia ritual en favor, significativamente, de la ceremonia de toma de posesión del feudo, provocó cambios sustanciales en la relación con los subordinados, que pasaron a una condición de mayor dependencia que en el período anterior. Los señores, en efecto, podían ahora introducir arbitrariamente nuevos impuestos y hostigar, a través de sus funcionarios, a los habitantes de las aldeas bajo su jurisdicción.

Durante el siglo XV, los señores feudales podían contar con un control muy amplio en diversos aspectos de las tierras que les habían sido concedidas: un poder que, a pesar de las divisiones internas debidas a menudo a motivos fútiles y contingentes, como la intrusión de ganado en sus respectivos feudos o los contactos y apoyos ganados en la corte y útiles para obtener favores y reconocimientos, intentaban explotar, también y sobre todo en el parlamento y con cierto éxito, en su beneficio frente a una plena afirmación de la soberanía real. La subida al trono de Fernando el Católico inauguró, sin embargo, un proceso de contención del poder nobiliario desde el punto de vista administrativo y judicial. Sin embargo, esto no afectó al prestigio y dominio social y económico de los señores, que siguieron teniendo asegurada la plena explotación de las comunidades aldeanas de sus feudos²².

Tributos feudales

El feudatario se beneficiaba de toda una serie de tributos, que el jurista Francesco Vico, en su comentario a las *Leyes y pragmáticas reales del Reyno di Sardegna*, clasifica en *personalia*, *realia* y *mixta*²³. El primero comprendía el *feu*, tributo personal que se cobraba a los vasallos por sus

²² Gian Giacomo Ortu, *Villaggio e poteri signorili in Sardegna* (Roma-Bari: Laterza, 1996).

²³ Francisco Vico, *Leyes y pragmáticas reales del Reyno di Sardegna compuestas, glosadas y comentadas* (en Caller, en la *Emprenta del Doct. Juan Baut. Galcerin, y Fortesa*, 1714) XX, I. Para la biografía del jurista, véase Francesco Manconi, «Un "letrado" sassarese al servizio della Monarchia ispanica nella prima metà del Seicento. Appunti per una biografia di Francisco Angel Vico y Artea», en *Sardegna, Spagna e Mediterraneo. Dai Re Cattolici al secolo d'oro*, ed. por Bruno Anatra, Giovanni Murgia (Roma: Carocci, 2004), 291-333; y Francesco Manconi, «Introduzione», en Francisco Vico,

posesiones y que era pagado colectivamente por la comunidad en partes divididas entre las distintas familias (feudo cerrado)²⁴, así como el derecho de gallina, probablemente una compensación monetaria al señor feudal por la renuncia al *ius primae noctis* o al *cunnatico*, el derecho del señor a pasar la noche de bodas junto a la novia del vasallo.

Entre los tributos reales se contaban toda una serie de impuestos y beneficios debidos al señor y su familia en relación con las actividades tanto agrícolas como pastoriles, denominados colectivamente, a finales del siglo XVIII, mandamientos dominicales: el *llaor de corte* o *terratico*, es decir, la cesión al señor de una parte de la tierra sembrada (no sobre el producto: que, durante los años malos, podía poner a los vasallos en una situación problemática); la *portadiga*, el transporte de los productos de la tierra a los almacenes de la ciudad del señor (trabajo que se pagaba con una modesta suma de dinero); la *roadia*, o *arrobada*, una provisión de trabajo gratuito en los campos del señor o, a cambio, el pago de una suma de dinero; el *deghino*, o *sbarbagio*, o *erbatico*, la cesión al señor feudal de una cabeza de ganado por cada diez poseídas (pero el hecho de que a partir de cierto número el gravamen siguiera siendo el mismo ponía a los pastores más pobres en pie de igualdad con los más ricos, en detrimento de los primeros). Además, en función de las costumbres locales, podían añadirse otros tributos: el impuesto sobre la marca del ganado, el pastoreo en los campos después de la cosecha, la alimentación de los cerdos con bellotas o la entrega de un determinado número de ruedas de queso, el regalo de una oveja, etc. Además, el vasallo estaba obligado a acompañar al señor en las cacerías y, según el derecho de *viage de cort*, a escoltarle a él, a su familia y a sus funcionarios cuando visitaban el feudo, transportando camas y enseres domésticos, y a alojar a todos gratuitamente.

Otros impuestos estaban relacionados con el ejercicio de la jurisdicción por parte del señor. En efecto, el vasallo debía pagar una tasa de cancillería por la tramitación de las causas y por el mantenimiento de las cárceles del señor y de los guardianes que trabajaban en ellas. También debía pagar otras tasas, relacionadas con el poder jurisdiccional del señor feudal: la *incarica* y la *machizia*. La *incarica*, ya prevista en la *Carta de Logu*, suponía la responsabilidad colectiva en caso de delito cuyo culpable no fuera descubierto y condenaba al pueblo al pago de una multa; también transformada en contribución monetaria era la *machizia*, el derecho a sacrificar y vender el ganado descubierto y capturado en el territorio sembrado. El vasallo también estaba obligado a pagar el *laudemio*, el impuesto sobre la transmisión de la propiedad, si vendía sus tierras. También estaba obligado a cumplir con los derechos de *regalìa* o *banno*; tenía la obligación de utilizar los hornos y molinos del señor a cambio de una retribución; debía ofrecer

Historia general de la Isla y Reyno de Sardeña, Francesco Manconi ed. (Cagliari: Centro di studi filologici sardi – Cuec, 2004), VII- LXXXII.

²⁴ El sistema de feudo abierto, que implicaba la responsabilidad de cada familia de pagar el tributo (*focatico*), habría prevalecido a partir del siglo XVII: Giovanni Murgia, *Comunità e baroni. La Sardegna spagnola (secoli XV-XVII)* (Roma: Carocci, 2000).

un regalo en determinadas ocasiones festivas; debía proporcionar el derecho de guardia, ayuda económica para la defensa de las costas, presa de los ataques piratas, y otros diversos tributos o beneficios, que diferían de un lugar a otro y que a menudo eran exigidos de forma abusiva por los señores²⁵.

La recaudación de impuestos no era fácil, a pesar de los esfuerzos de los señores feudales, que obtenían la mayor parte de sus ingresos de los feudos. En el territorio feudal, durante un largo periodo de tiempo, de noviembre a mayo -obligación que se impuso por ley con una pragmática en 1588-, había un regidor o *podatario* en representación del señor, que se encargaba de la recaudación de rentas e impuestos, del cobro de las rentas y de la administración de justicia. El cargo de regidor era una fuente de ingresos y poder, por lo que también era codiciado por los miembros de la aristocracia media y baja, el patriciado urbano y la clase togada, que administraban gustosamente los feudos de los señores que vivían fuera de la isla. A las órdenes del regidor había un grupo de oficiales de menor rango e importancia, especializados en tareas jurídicas y administrativas: secretarios, encargados de las escribanías civiles y criminales, carceleros, subastadores, así como contables y tenedores de libros, dependiendo de la riqueza, vocación productiva y diferentes necesidades locales de cada feudo individual. Sin embargo, la recaudación de impuestos se hacía ardua debido a las difíciles condiciones estructurales de la economía sarda, los frecuentes años malos, la dificultad de movimiento dentro de la isla y la capacidad de las comunidades individuales para resistir a los barones: una capacidad de resistencia, perfeccionada a lo largo del tiempo, que convirtió a la comunidad rural en el gran antagonista del poder feudal y en la auténtica protagonista del sistema feudal sardo.

Cartas pueblas y *capitols de gracia*

El ajuste del sistema feudal que tuvo lugar entre los siglos XIV y XV remodeló el paisaje rural sardo, que empezó a caracterizarse por un denso tejido de baronías, marcado por la presencia de aldeas numéricamente significativas. Este proceso fue fruto, aunque con objetivos diferentes, de los impulsos tanto de los concesionarios de los feudos como de la población campesina. Los primeros, que a menudo se encontraban en posesión de tierras carentes de la mano de obra necesaria para su explotación, perseguían el objetivo de atraer a nuevos vasallos de otros feudos y hacer regresar a los antiguos que se habían alejado de sus zonas de origen mediante la concesión de numerosas franquicias. Las *cartas pueblas*, expedidas a partir de finales del siglo XIV, ofrecían condiciones fiscales y laborales especialmente ventajosas a los campesinos dispuestos a trasladarse a un feudo determinado: concesiones de tierras cultivables,

²⁵ Alberto Boscolo, *Il feudalesimo in Sardegna...*, 1-24; Francesco Loddo Canepa, «Rapporti fra feudatari e vassalli in Sardegna», en *Fra il passato e l'avvenire: saggi storici sull'agricoltura sarda in onore di Antonio Segni* (Padova: Cedam, 1965), 274-313; Mattone, *Il feudo e la comunità di villaggio...*; Francesco Carboni, «Alcune osservazioni sui diritti feudali», *Archivio sardo del movimento operaio, contadino e autonomistico*, nº 11-13 (1980), 312-315.

desgravaciones durante algunos años para ellos y sus herederos, etcétera. La población de los feudos prefería vivir en aldeas agrupadas con una fuerte vocación pastoral a formas de asentamiento dispersas²⁶. Este proceso de centralización, que supuso el abandono de grandes extensiones rurales, ahora disponibles para el pastoreo, y de pequeñas aldeas, destinadas así al abandono y a la muerte, vino dictado, por una parte, por la necesidad generalizada de una mayor protección frente a los peligros externos y, por otra, por la necesidad de protegerse frente a una fiscalidad cada vez más exagerada. El sistema fiscal vigente, de hecho, tenía por objeto preservar las rentas inicialmente establecidas al concederse el feudo. A pesar de la voluntad mostrada por Pedro el Ceremonioso de revisar las cargas fiscales asignadas a las distintas aldeas, la confirmación de la legislación civil y penal preexistente y la protección de las tierras comunales y públicas en las que las comunidades ejercían el derecho de leña y pastoreo²⁷, la corona respetó la tradición jurídica y administrativa preexistente, haciendo referencia a ella en los diplomas de otorgamiento de feudo²⁸. El resultado era una carga fiscal que afectaba negativamente a los vasallos, cualquiera que fuera su número, pero sobre todo si se veían afectados por hambrunas y epidemias. Responsable *in solidum* ante el barón, la comunidad reforzaba así voluntariamente sus filas incorporando nuevos elementos con los que compartir la carga fiscal²⁹.

Para dialogar con el barón e impugnar posibles infracciones, a partir de mediados del siglo XV se redactaron capítulos de gracia: artículos concedidos por el señor a la comunidad en los que se fijaban por escrito los derechos sobre la tierra y los beneficios feudales de cada pueblo. Para ello, cada comunidad designaba a una figura destacada. De acuerdo con el dictado de la Carta de logu (cap. XVI) se le denominaba *maiore de iscolca* o *de villa*. Sin embargo, a diferencia de la época *giudicale*, en la que era designado por el juez, con la llegada de los aragoneses era elegido por el señor feudal y coordinado por *boni homines* o *maiores de villa*, diez para una villa populosa, cinco para una pequeña.

²⁶ Gian Giacomo Ortu, «Il corpo umano e il corpo naturale, costruzione dello spazio agrario e pretese sulla terra nella Sardegna medievale e moderna», *Quaderni storici*, nº 27 (1992): 654-685; Gian Giacomo Ortu, «Costruzione del paesaggio pastorale nella Sardegna medioevale e moderna», en *La pastorizia mediterranea. Storia e diritto (secoli XI-XX)*, ed. por Antonello Mattone, Pinuccia Simbula (Roma: Carocci, 2011), 94-110.

²⁷ Giovanni Murgia, «Il Parlamento di Pietro IV il Cerimonioso (1355): la Sardegna all'indomani della prima fase della conquista aragonese», *Aragón en la Edad Media*, nº XXI (2009): 169-196.

²⁸ Francesco Loddo Canepa, «Ricerche e osservazioni sul feudalesimo sardo dalla dominazione aragonese», *Archivio storico sardo*, nº VI (1910): 49-84; XI (1915): 1-32; XIII (1921): 141-164; XV, 3-4 (1924): 133-206; Ortu, *Villaggio e poteri...*; Ferrante, Mattone, *Le comunità rurali nella Sardegna medievale...*

²⁹ John Day, *Villaggi abbandonati in Sardegna dal Trecento al Settecento: inventario* (Paris: CNRS, 1973); Carlo Livi, «La popolazione della Sardegna nel periodo aragonese», *Archivio storico sardo*, nº XXXIV (1984): 23-130; Giovanni Murgia, «La conquista aragonese e il crollo dell'insediamento abitativo rurale sparso nella Sardegna dei secoli XIV-XV», en *La Mediterrània en la Corona de Aragón, segles XIII-XVI*, coord. por Rafael Narbona Vizcaíno (Valencia: Universidad de Valencia, 2005), I, 285-308; Giovanni Murgia, «Villaggi e abbandoni nella Sardegna meridionale: il periodo aragonese», en *Vita e morte dei villaggi rurali tra Medioevo ed età moderna. Dallo scavo della villa de Geriti ad una pianificazione della tutela e della conoscenza dei villaggi abbandonati della Sardegna*, ed. por Marco Milanese (Firenze: All'insegna del giglio, 2006), 59-78.

Igualmente, codificado en la Carta de logu arborese, pero remontándose a una tradición anterior, estaba el sistema de rotación trienal de cultivos que se practicaba dentro del *fundamentu* de la aldea, el conjunto de tierras colectivas y privadas de propiedad estatal, que podían ser tierras de cultivo, pastos, bosques, cercados, viñedos, olivares, huertos, etc., un conjunto que constituía todo el patrimonio de tierras de la comunidad³⁰. El sistema *bidazzone seguida y serrada* consistía en alternar *bidazzone* (tierra cultivable), *paberile* (descanso) y *pardu* (pasto)³¹. La rotación no era automática y no sólo respondía a limitaciones tecnológicas, como el uso del tradicional pero ineficaz arado de uñas o la falta de abono, sino que tenía por objeto proteger las tierras sembradas de la invasión del ganado, suceso que podía desencadenar conflictos que podían llegar al asesinato entre agricultores y pastores. Cada año, en septiembre, inicio del año agrícola, la *junta de prohombres* elegida por la comunidad establecía la extensión y la localización de la superficie cerealista y de la superficie destinada al pastoreo, en función de las necesidades del pueblo. A continuación, tanto las tierras cultivables como las tierras en barbecho se repartían entre los campesinos, según las necesidades, con un sistema de medición mediante cuerdas (*terra de fune*).

También eran importantes las medidas destinadas a proteger los campos de la invasión del ganado. La comunidad no sólo elegía ocho hombres buenos (o cuatro en las aldeas más pequeñas) para vigilar que el ganado no invadiera las zonas cultivadas, sino que también celebraba acuerdos con las comunidades vecinas, incluso con las que pertenecían a feudos diferentes, en los que se estipulaban *atti di promiscua*, de modo que las zonas sembradas coincidieran y pudieran aprovecharse las ventajas de la contigüidad. Para el pastoreo, tanto el ganado de labor como el bravo podían utilizar los rastrojos del *bidazzone* además del *paberile*. Generalmente, pues, los primeros tenían a su disposición una extensión de terreno adyacente a los campos, el *pardu de mindas*, el prado de engorde, mientras que los segundos podían pastar en los *vacuus*, las zonas no cultivadas, y en los *saltus*, zonas alejadas de la zona habitada, con

³⁰ Murgia, *Comunità e baroni...*; John Day, «La vidazzone nei secoli XIV-XVIII: norme giuridiche e pratiche agrarie», en *La Carta de Logu d'Arborea nella storia del diritto medievale e moderno*, ed. por Italo Birocchi, Antonello Mattone (Roma-Bari: Laterza, 2004), 347-354; Silvio De Santis, «Consuetudine e struttura fondiaria in Sardegna tra XII e XIV secolo», en *La Carta de Logu d'Arborea nella storia del diritto medievale e moderno*, ed. por Italo Birocchi, Antonello Mattone (Roma-Bari: Laterza, 2004), 239-261; Laura Galoppini, «Produzione agricola, artigianato e commercio nella "carta" di Eleonora», en *La Carta de Logu d'Arborea nella storia del diritto medievale e moderno*, ed. por Italo Birocchi, Antonello Mattone (Roma-Bari: Laterza, 2004), 309-324; Alessandro Soddu, «Per uno studio sulle terre collettive nella Sardegna medievale», *Bollettino di studi sardi* II, nº 2 (2009): 23-48.

³¹ Este sistema de rotación de cultivos fue sancionado oficialmente por los capítulos del Parlamento celebrados entre 1602 y 1603, aunque no llegó a ser obligatorio: Giuseppe Doneddu, *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Antonio Coloma conte di Elda (1602-1603)* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2015), 62.

vegetación silvestre por ser difíciles de explotar, que eran dadas en concesión por la comunidad no sólo a sus miembros sino también a ganaderos de otros pueblos³².

Todos los miembros de la comunidad podían entonces completar sus ingresos, a menudo escasos, gracias a los *adempria*, usos cívicos consuetudinarios como los derechos de leña, *macchiatico* o *ghianatico*, mientras que los ganaderos, a través de la institución de la *cussorgia*, podían disponer de tierras que les concedía el señor feudal para el pastoreo³³. Del mismo modo, dentro de las tierras comunitarias, previo pago de una indemnización a los propietarios expropiados y a menudo con los incentivos de los propios barones, que veían en el cobro del derecho al vino producido una buena renta, también era posible el cultivo de la vid: un cultivo que aseguraba no sólo el dominio útil sobre la tierra, sino también, con el paso de los años, su plena propiedad garantizada por la continuidad de la posesión³⁴. Sin embargo, estas formas embrionarias de privatización de la tierra no afectaron al carácter esencialmente comunitario de la gestión del patrimonio rural por la comunidad que ejercía sobre él el *dominium utile*.

En pleno siglo XVI, pues, tal gestión no dio lugar a episodios de conflictividad en el seno de las comunidades aldeanas, que, si acaso, pugnaban por proteger sus prerrogativas, a menudo usurpadas por los señores feudales: fricciones que, a partir del siglo XV y a lo largo de toda la época española, se resolvieron con la expedición por el señor de los *capitols de gracia*, definición que ponía de relieve la magnanimidad del señor para con sus vasallos, enmascarando las largas y pesadas negociaciones que habían conducido a su expedición y el carácter contractual de los acuerdos, que no podían ser modificados, revisados o complementados sin el acuerdo previo de ambas partes³⁵. Sin embargo, los acuerdos rurales, al tiempo que otorgaban a la comunidad una personalidad jurídica y un estatuto de inmunidades, libertades, privilegios y poderes que le

³² Giovanni Cicogna, «Dei possedimenti denominati saltus», *Archivio giuridico Filippo Serafini*, nº 74 (1905): 273-289 y 382-442; 75 (1905): 59-87; Silvio De Santis, «Il salto. La frontiera dello spazio agrario nella Sardegna medievale», *Rivista di storia dell'agricoltura* XLII, nº 1 (2002): 3-48.

³³ Ugo Piga, «Le cussorgie», en *Atti del secondo congresso nazionale di diritto agrario* (Roma: Edizioni universitarie, 1939), 50-59; Carlo Bozzi, «Le cussorgie», *Rivista dei demani, usi civici, diritti collettivi*, nº I (1925): 219-255; Gian Giacomo Ortu, «La transumanza nella storia della Sardegna», *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes* 100, nº 2 (1988): 821-838.

³⁴ Bruno Anatra, «La vite e il vino in Sardegna tra basso Medioevo ed età moderna», *Studi e ricerche*, nº I (1992): 47-68; Antonello Mattone, «Le vigne e le chiusure: la tradizione vitivinicola nella storia del diritto agrario della Sardegna (XIII-XIX secolo)», en *Storia della vite e del vino in Sardegna*, ed. por Maria Luisa Di Felice, Antonello Mattone (Roma-Bari: Laterza, 2000), 74-120; y en Mario Da Passano, et al. eds., *La vite e il vino. Storia e diritto (secoli XI-XIX)* (Roma: Carocci, 2000), I, 275-334; Giuseppe Meloni, «La vite e il vino nella Sardegna giudiciale», en *Storia della vite e del vino in Sardegna*, 27-37; y en *La vite e il vino. Storia e diritto (secoli XI-XIX)*, 383-398; Marco Milanese, et al., *Fonti archeologiche per la storia della vite e del vino nella Sardegna nord-occidentale (secoli XIV-XVII)*, ivi, 531-578; Giovanni Murgia, «La diffusione della vite in Sardegna tra basso medioevo ed età moderna», *Studi e ricerche*, n.s., nº I (2008): 125-150.

³⁵ Giovanni Murgia, *I capitoli di grazia*, en *La società sarda in età spagnola*, ed. por Francesco Manconi (Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, 1992), I, 30-37; Giovanni Murgia, «Capitoli di grazia e lotta antibaronale nella Sardegna moderna», *Archivio sardo del movimento operaio contadino e autonomistico*, nº 11/13 (1980): 287-309.

garantizaban un mayor arraigo en la tierra, cristalizaban el *statu quo* y frenaban cualquier tipo de innovación productiva dentro del territorio de la aldea.

Epílogo. La nueva feudalidad del siglo XVII

En el siglo XVII, gracias al creciente endeudamiento de la aristocracia feudal y a las necesidades financieras de la Monarquía española para hacer frente a los gastos de la Guerra de los Treinta Años, se produjo una inflación de títulos nobiliarios en Cerdeña, como atestiguan las fuentes parlamentarias³⁶. Desde las Cortes presididas por el virrey conde de Elda en 1603, Felipe III y su favorito, el duque de Lerma, intentaron reforzar el consenso con el gobierno ampliando las filas aristocráticas³⁷. Otra ocasión de ennoblecimiento de las clases urbanas y rurales, surgidas a través de fortunas comerciales y en el ámbito burocrático, fue el periodo del valimiento del Conde-Duque de Olivares³⁸. En particular, el virrey Juan Vivas de Cañamás admitió en la asamblea parlamentaria de 1624 a una serie de funcionarios feudales, parientes de clérigos, propietarios de ganado, en su mayoría vinculados a Francisco de Vico, regente del Consejo de Aragón³⁹, para poder prescindir de la feudalidad de Cagliari, que se resistía a conceder el donativo⁴⁰. Dos años más tarde, para asegurar el éxito del parlamento extraordinario presidido por el virrey Gerolamo Pimentel, marqués de Bayona, y financiar así la Unión de Armas, se ampliaron aún más los rangos feudales⁴¹. En esencia, entre 1620 y 1640, la aristocracia feudal sarda vio aumentar considerablemente el número de sus miembros: si en el parlamento de 1614 se sentaron en los escaños del *stamento* militar 303 diputados, en 1641 su número se amplió a 451 (un incremento de más del 60 %). Los *novi homines* eran contratistas, titulares de cargos feudales (que, mediante colectas de grano o préstamos al señor feudal, lograban adquirir a sus ojos méritos que les valían

³⁶ Bruno Anatra, «Corona e ceti privilegiati nella Sardegna spagnola», en *Problemi di storia della Sardegna spagnola*, Bruno Anatra, Raffaele Puddu, Giuseppe Serri (Cagliari: Edes, 1975), 15-60.

³⁷ Giuseppe Doneddu, *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Antonio Coloma conte di Elda (1603)*.

³⁸ Gianfranco Tore, «Il regno di Sardegna nell'età dell'Olivares (1620-1640). Assolutismo monarchico e Parlamento», *Archivio sardo del movimento operaio*, nº 41-43 (1993): 41-59.

³⁹ Francesco Manconi, «Un letrado sassarese al servizio della monarchia ispanica. Appunti per la biografia di Francisco Ángel Vico y Artea», en *Sardegna, Spagna e Mediterraneo dai Re Cattolici al Secolo d'Oro*, ed. por Bruno Anatra, Giovanni Murgia (Roma: Carocci, 2004), 291-333.

⁴⁰ Antonello Mattone, *Don Juan Vivas de Cañamás. Da ambasciatore spagnolo in Genova a viceré del Regno di Sardegna* (Milano: Franco Angeli, 2019); Alessandra Argiolas, Antonello Mattone, *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Giovanni Vivas (1624)* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2020).

⁴¹ Gianfranco Tore, *La Sardegna nell'età di Filippo IV. Centralismo monarchico, guerra e consenso sociale (1620-1630)* (Milano: Carocci, 1995); Gianfranco Tore, *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento straordinario del viceré Gerolamo Pimentel, marchese di Bayona (1626)* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 1999); Gianfranco Tore, *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Gerolamo Pimentel, marchese di Bayona, e Gaspare Prieto, presidente del Regno* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2007); Antonio Canales de Vega, *Discursos y apuntamento sobre la proposición hecha en nombre de su Magestad a los tres Braços Ecclesiástico, Militar y Real*, ed. por Gianfranco Tore (Cagliari: Cuec, 2007).

concesiones extraordinarias en tierras, exenciones fiscales, etc.), burócratas, terratenientes que, bajo la protección de parientes prelados, habían acumulado riqueza y poder⁴².

En un panorama, como el de las décadas cuarta y quinta del siglo XVII, caracterizado por el apoyo a las empresas bélicas de la corona, la antigua nobleza se quejaba de la inflación de los títulos. El soberano, al permitir la entrada en el *stamento* militar también a ganaderos, terratenientes y trabajadores manuales, había terminado por mermar su prestigio. Las familias de linaje más antiguo no tuvieron más remedio que acentuar la distancia con los recién llegados solicitando al rey nuevos reconocimientos, como hábitos de las órdenes militares, marquesados o ducados o como la inclusión entre los grandes de España. Incluso las clases sociales que habían mejorado su posición se mostraron decepcionadas con el resultado obtenido. Los esfuerzos para mantener a los hijos estudiando en universidades sardas, catalanas o castellanas o la sangre derramada en la batalla no habían recibido el reconocimiento adecuado. Los graduados (más de 300 a mediados del siglo XVII) y los caballeros que buscaban puestos en el ejército superaban con creces las plazas disponibles. Además, incluso aquellos que habían logrado ingresar a los aparatos administrativos reales y feudales, debido a la confusa situación financiera, tuvieron que esperar meses para recibir su salario. El descontento del conjunto de la sociedad se hizo patente en la celebración de los parlamentos de mediados de siglo, con una creciente resistencia al pago del *donativo*⁴³.

La peste, que llegó a la isla en 1652, acentuó el estado de crisis en el que se encontraban las órdenes privilegiadas porque, al diezmar a decenas de miles de hombres, redujo las rentas feudales y trastornó todo el orden social⁴⁴. Insatisfechos con el papel marginal en el que les había colocado la crisis económica, los representantes más importantes de la nobleza formaron un grupo para intentar crear una institución destinada a defender los intereses del reino, exigir la reducción de la donación parlamentaria y liberalizar la exportación de cereales. Pero se enfrentaron a la hostilidad de la corona.

El asesinato del virrey Camarasa, que se había opuesto a las peticiones del *stamento* militar durante la celebración del parlamento, indujo al soberano a castigar con extrema dureza a los culpables del delito, miembros de la más relevante aristocracia sarda⁴⁵. Debilitada por la crisis

⁴² Gianfranco Tore, «Élites ed ascesa sociale nella Sardegna spagnola (1600-1650)», en *Studi e ricerche in onore di G. Sotgiu* (Cagliari: Cucc, 1994), II, 403-407.

⁴³ Giovanni Murgia, *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Fabrizio Doria, duca d'Avellano (1641-1643)* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2006); Paolo Cau, Piero Sanna, *Acta Curiarum Regni Sardiniae. il Parlamento del viceré Francisco Fernández de Castro Andrade conte di Lemos (1653-1656)* (Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2022).

⁴⁴ Francesco Manconi, *Castigo de Dios. La grande peste barocca nella Sardegna di Filippo IV* (Roma: Donzelli, 1994).

⁴⁵ Javier Revilla Canora, «“Tan gran maldad no ha de hallar clemencia ni en mí piedad”: El asesinato del Marqués de Camarasa, Virrey de Cerdeña, 1668», en *Revista Digital Escuela de Historia* 12, nº 1 (2013); Javier Revilla Canora, *El asesinato del Virrey Marqués de Camarasa y el Pregón General del Duque de San Germán (1668-1669)*, en «De la tierra al cielo: Líneas recientes de investigación en historia moderna», ed. por Eliseo Serrano Martín (Zaragoza: Institución

política y la actitud dura de la corona, la aristocracia isleña renunció al papel principal que había pretendido jugar durante siglos. Sin embargo, precisamente los tormentosos acontecimientos de la segunda mitad del siglo XVII generaron una fuerte movilidad social que estimuló la iniciativa de nuevos grupos rurales y urbanos. A finales de siglo se inicia así un nuevo ciclo social y económico, aunque negativamente condicionado por la progresiva marginación del reino de los circuitos mercantiles mediterráneos.

Bibliografía

- Anatra, Bruno. «Corona e ceti privilegiati nella Sardegna spagnola». En *Problemi di storia della Sardegna spagnola*, Bruno Anatra, Raffaele Puddu, Giuseppe Serri, 15-60. Cagliari: Edes, 1975.
- Anatra, Bruno. «La vite e il vino in Sardegna tra basso Medioevo ed età moderna». *Studi e ricerche*, nº I (1992): 47-68.
- Argiolas, Alessandra, Mattone, Antonello. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Giovanni Vivas (1624)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2020.
- Arribas Palau, Antonio. *La conquista de Cerdeña per Jaime II de Aragón*. Barcelona: Instituto de Estudios Mediterraneos, 1952.
- Bazzano, Nicoletta. «Gli acta curiarum: la nascita di una tipologia testuale (metà XIV-XVI secolo)». En *Oralità e scrittura: il parlamento di Sardegna (secc. XIV-XVIII)*, Nicoletta Bazzano, Miquel Fuertes Broseta, 3-32. Palermo : Mediterranea, 2019.
- Besta, Enrico. «Sardegna feudale». *Annuario della Regia università degli studi di Sassari*. (1899-1900)
- Besta, Enrico. *La Sardegna medievale*. Palermo: Reber, 1908-1909.
- Boscolo, Alberto. *La Sardegna dei giudicati*. Cagliari: Edizioni Della Torre, 1979.
- Boscolo, Alberto, ed. *Il feudalesimo in Sardegna. Testi e documenti per la storia della questione sarda*. Cagliari: Fossataro, 1967.
- Bozzi, Carlo. «Le cussorgie». *Rivista dei demani, usi civici, diritti collettivi*, nº I (1925): 219-255.
- Canales de Vega, Antonio. *Discursos y apuntamento sobre la proposición hecha en nombre de su Magestad a los tres Braços Ecclesiástico, Militar y Real*, editado por Gianfranco Tore. Cagliari: CUEC, 2007.
- Carboni, Francesco. «Alcune osservazioni sui diritti feudali». *Archivio sardo del movimento operaio, contadino e autonomistico*, nº 11-13 (1980): 312-315.
- Cau, Paolo, Sanna, Piero. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. il Parlamento del viceré Francisco Fernández de Castro Andrade conte di Lemos (1653-1656)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2022.

Fernando el Católico, 2012), 575-584; Javier Revilla Canora, «Jaque al virrey: Pedro Vico y los Sucesos de Zerdeña durante la regencia de Mariana de Austria», *Librosdelacorte.es*, monográfico 1 (2014): 260-276; Javier Revilla Canora, «Del púlpito al destierro: las élites religiosas sardas en torno al asesinato del Virrey Camarasa», *Tiempos modernos* 36, nº 1 (2018): 169-190.

- Cicogna, Giovanni. «Dei possedimenti denominati saltus». *Archivio giuridico Filippo Serafini*, n° 74 (1905): 273-289 y 382-442; 75, 1905, 59-87.
- Da Passano, Mario, Mattone, Antonello, Mele, Franco, Simbula, Pinuccia, editores. *La vite e il vino. Storia e diritto (secoli XI-XIX)*. Roma: Carocci, 2000.
- Day, John. *Villaggi abbandonati in Sardegna dal Trecento al Settecento: inventario*: Paris: CNRS, 1973.
- Day, John. «La vidazione nei secoli XIV-XVIII: norme giuridiche e pratiche agrarie». En *La Carta de Logu d'Arborea nella storia del diritto medievale e moderno*, editado por Italo Birocchi, Antonello Mattone, 347-354. Roma-Bari: Laterza, 2004.
- De Santis, Silvio. «Il salto. La frontiera dello spazio agrario nella Sardegna medievale». *Rivista di storia dell'agricoltura* XLII, n° 1 (2002): 3-48.
- De Santis, Silvio. «Consuetudine e struttura fondiaria in Sardegna tra XII e XIV secolo». En *La Carta de Logu d'Arborea nella storia del diritto medievale e moderno*, editado por Italo Birocchi, Antonello Mattone, 239-261. Roma-Bari: Laterza, 2004.
- Di Tucci, Raffaele. *L'origine del feudo sardo in rapporto con l'origine del feudo nell'Europa occidentale*. Cagliari: Società Editrice Italiana, 1927.
- Doneddu, Giuseppe. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Antonio Coloma conte di Elda (1602-1603)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2015.
- Ferrante, Carla, Mattone, Antonello. «Le comunità rurali nella Sardegna medievale (secoli XI-XV)», *Studi storici*, n° 45 (2004): 169-243.
- Floris, Francesco. *Feudi e feudatari in Sardegna*. Cagliari: Edizioni della Torre, 1996.
- Galoppini, Laura. *Produzione agricola, artigianato e commercio nella «carta» di Eleonora, La Carta de Logu d'Arborea nella storia del diritto medievale e moderno*, editado por Italo Birocchi, Antonello Mattone, 309-324. Roma-Bari: Laterza, 2004.
- Livi, Carlo. «La popolazione della Sardegna nel periodo aragonese». *Archivio storico sardo*, XXXIV, (1984): 23-130.
- Loddo Canepa, Francesco. «Ricerche e osservazioni sul feudalesimo sardo dalla dominazione aragonese». *Archivio storico sardo*, n° VI (1910): 49-84; XI (1915): 1-32; XIII (1921): 141-164; XV, 3-4, (1924): 133-206.
- Loddo Canepa, Francesco. «Rapporti fra feudatari e vassalli in Sardegna». En *Fra il passato e l'avvenire: saggi storici sull'agricoltura sarda in onore di Antonio Segni*. Padova: Cedam, 1965.
- Manconi, Francesco. *Castigo de Dios. La grande peste barocca nella Sardegna di Filippo IV*. Roma: Donzelli, 1994.
- Manconi, Francesco. «Un "letrado" sassarese al servizio della Monarchia ispanica nella prima metà del Seicento. Appunti per una biografia di Francisco Angel Vico y Artea». En *Sardegna, Spagna e Mediterraneo. Dai Re Cattolici al secolo d'oro*, editado por Bruno Anatra, Giovanni Murgia, 291-333. Roma: Carocci, 2004.
- Manconi, Francesco. «Introduzione». En Francisco Vico, *Historia general de la Isla y Reyno de Sardeña*, Francesco Manconi ed. Cagliari: Centro di studi filologici sardi – CUEC, 2004.

- Mattone, Antonello. «Le vigne e le chiusure: la tradizione vitivinicola nella storia del diritto agrario della Sardegna (XIII-XIX secolo)». En *Storia della vite e del vino in Sardegna*, editado por Maria Luisa Di Felice, Antonello Mattone, 74-120. Roma-Bari: Laterza, 2000.
- Mattone, Antonello. *Don Juan Vivas de Cañamás. Da ambasciatore spagnolo in Genova a viceré del Regno di Sardegna*. Milano: Franco Angeli, 2019.
- Meloni, Giuseppe. «La vite e il vino nella Sardegna giudicale». En *Storia della vite e del vino in Sardegna*, editado por Maria Luisa Di Felice, Antonello Mattone, 27-37. Roma-Bari: Laterza, 2000.
- Milanese, Marco, Deiana, Alessandra, Filigheddu, Rossella, Rovina, Daniele. *Fonti archeologiche per la storia della vite e del vino nella Sardegna nord-occidentale (secoli XIV-XVII)*, editado por Mario Da Passano, Antonello Mattone, Franco Mele, Pinuccia Simbula, I, 531-578. Roma: Carocci, 2000.
- Mondolfo, Ugo Guido. «Gli elementi del feudo in Sardegna prima della conquista aragonese». *Rivista italiana per le scienze giuridiche* (1902): 1-52, 32.
- Mondolfo, Ugo Guido. «Il regime giuridico del feudo in Sardegna». *Archivio giuridico Filippo Serafini*, III, nº 1 (1905): 73-53.
- Murgia, Giovanni. «Capitoli di grazia e lotta antibaronale nella Sardegna moderna». *Archivio sardo del movimento operaio contadino e autonomistico*, nº 11/13 (1980): 287-309.
- Murgia, Giovanni. *I capitoli di grazia*, en *La società sarda in età spagnola*, editado por Francesco Manconi, I, 30-37. Cagliari: Consiglio regionale della Sardegna, 1992.
- Murgia, Giovanni. *Comunità e baroni. La Sardegna spagnola (secoli XV-XVII)*. Roma: Carocci, 2000.
- Murgia, Giovanni. «La conquista aragonese e il crollo dell'insediamento abitativo rurale sparso nella Sardegna dei secoli XIV-XV». En *La Mediterrània en la Corona de Aragón, segles XIII-XVI*, coordinado por Rafael Narbona Vizcaíno, 285-308. Valencia: Universidad de Valencia, 2005.
- Murgia, Giovanni. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Fabrizio Doria, duca d'Avellano (1641-1643)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2006.
- Murgia, Giovanni. «Villaggi e abbandoni nella Sardegna meridionale: il periodo aragonese». En *Vita e morte dei villaggi rurali tra Medioevo ed età moderna. Dallo scavo della villa de Geriti ad una pianificazione della tutela e della conoscenza dei villaggi abbandonati della Sardegna*, editado por Marco Milanese, 59-78. Firenze: All'insegna del giglio, 2006.
- Murgia, Giovanni. «La diffusione della vite in Sardegna tra basso medioevo ed età moderna». *Studi e ricerche*, n.s., nº I (2008): 125-150.
- Murgia, Giovanni. «Il Parlamento di Pietro IV il Cerimonioso (1355): la Sardegna all'indomani della prima fase della conquista aragonese». *Aragón en la Edad Media*, nº XXI (2009): 169-196.
- Ortu, Gian Giacomo. «La transumanza nella storia della Sardegna». *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes* 100, nº 2 (1988): 821-838.
- Ortu, Gian Giacomo. *Villaggio e poteri signorili in Sardegna*. Roma-Bari: Laterza, 1996.
- Ortu, Gian Giacomo. «Il corpo umano e il corpo naturale, costruzione dello spazio agrario e pretese sulla terra nella Sardegna medievale e moderna». *Quaderni storici*, nº 27 (1992): 654-685.
- Ortu, Gian Giacomo. *La Sardegna dei giudici*. Nuoro: Il Maestrale, 2005.

- Ortu, Gian Giacomo. «Costruzione del paesaggio pastorale nella Sardegna medioevale e moderna». En *La pastorizia mediterranea. Storia e diritto (secoli XI-XX)*, editado por Antonello Mattone, Pinuccia Simbula, 94-110. Roma: Carocci, 2011.
- Piga, Ugo. *Le cussorgie*, en *Atti del secondo congresso nazionale di diritto agrario*. Roma: Edizioni universitarie, 1939.
- Pinna, Salvatore. *I Pirella. Origine e ascesa di una famiglia nella Nuoro feudale*. Poggibonsi: 13Lab Edition, 2018.
- Porru, Luca. *I baccellieri di Orani. Élites, fiscalità feudale e ascesa sociale nella Sardegna moderna*. Tesis doctoral, Università degli Studi di Cagliari, 2017. Disponible en <http://www.araldicasardegna.org/tesi/porru.pdf>.
- Revilla Canora, Javier. «“Tan gran maldad no ha de hallar clemencia ni en mí piedad”: El asesinato del Marqués de Camarasa, Virrey de Cerdeña, 1668». *Revista Digital Escuela de Historia* 12, nº 1 (2013).
- Revilla Canora, Javier. «El asesinato del Virrey Marqués de Camarasa y el Pregón General del Duque de San Germán (1668-1669)». En *De la tierra al cielo: Líneas recientes de investigación en historia moderna*, editado por Eliseo Serrano Martín, 575-584. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2012.
- Revilla Canora, Javier. «Jaque al virrey: Pedro Vico y los *Sucesos de Zerdeña* durante la regencia de Mariana de Austria». *Librosdelacorte.es*, monográfico 1 (2014): 260-276.
- Revilla Canora, Javier. «Del púlpito al destierro: las élites religiosas sardas en torno al asesinato del Virrey Camarasa». *Tiempos modernos* 36, nº 1 (2018): 169-190.
- Soddu, Alessandro. *I Malaspina e la Sardegna. Documenti e testi dei secoli XII-XIV*. Cagliari: Istituto filologico sardo, 2005.
- Soddu, Alessandro. «Signoria e feudalesimo nella Sardegna dei secoli XI-XIII: il dibattito storiografico». *Aiduentos* 1, nº 2 (2007): 34-37.
- Soddu, Alessandro. «La signoria dei Doria e l'origine di Castelgenovese». En *Castelsardo. Novecento anni di storia*, editado por Antonello Mattone, Alessandro Soddu, 235-268. Roma: Carocci, 2007.
- Soddu, Alessandro. «Per uno studio sulle terre collettive nella Sardegna medievale». *Bollettino di studi sardi* II, nº 2 (2009): 23-48.
- Solmi, Arrigo. «Sulla origine e natura del feudo in Sardegna». *Rivista italiana di sociologia*, nº I (1906): 1-32.
- Solmi, Arrigo. «Le carte volgari dell'Archivio Arcivescovile di Cagliari». *Archivio storico italiano* XXXV (1905): 273-330.
- Solmi, Arrigo. *Studi storici sulle istituzioni nella Sardegna del medioevo*. Cagliari: Società storica sarda, 1917. Reedición de M. E. Cadeddu, Nuoro, Ilisso, 2001.
- Tangheroni, Marco. «La Sardegna prearagonese: una società senza feudalesimo?». En *Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen X-XII siècles. Bilan et perspectives de recherche* 523-550. Roma: École Française de Rome, 1980.
- Tangheroni, Marco. *Il feudalesimo in Sardegna*. Cagliari: Edizioni della Torre, 1982.

- Tangheroni, Marco. «Una lezione di diritto di Castruccio Castracani all'infante Alfonso d'Aragona e il feudalesimo secondo il mos Italiae nella Sardegna aragonese». En *Società, istituzioni, spiritualità. Studi in onore di Cinzio Violante*, II, 931-942. Spoleto: Fondazione Cisam, 1994.
- Tangheroni, Marco. «Strutture curtensi, signorie, feudalesimo nella Sardegna medievale». En *La signoria rurale del Medio Evo italiano*, editado por Spicciani, Amleto, Violante, Cinzio. Pisa: Edizioni ETS, 1999.
- Tore, Gianfranco. «Il regno di Sardegna nell'età dell'Olivares (1620-1640). Assolutismo monarchico e Parlamento». *Archivio sardo del movimento operaio*, nº 41-43 (1993): 41-59.
- Tore, Gianfranco. «Élites ed ascesa sociale nella Sardegna spagnola (1600-1650)». En *Studi e ricerche in onore di G. Sotgiu*, II, 403-407. Cagliari: Cuec, 1994.
- Tore, Gianfranco. *La Sardegna nell'età di Filippo IV. Centralismo monarchico, guerra e consenso sociale (1620-1630)*. Milano: Carocci, 1995.
- Tore, Gianfranco. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento straordinario del viceré Gerolamo Pimentel, marchese di Bayona (1626)*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 1999.
- Tore, Gianfranco. «Feudo e nobiltà nella Sardegna spagnola». En *Feudalesimi nel Mediterraneo moderno*, editado por Rossella Cancila, Aurelio Musi, I, 117-138. Palermo: Mediterranea, 2005.
- Tore, Gianfranco. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Il Parlamento del viceré Gerolamo Pimentel, marchese di Bayona, e Gaspare Prieto, presidente del Regno*. Cagliari: Consiglio Regionale della Sardegna, 2007.
- Vico, Francisco. *Leyes y pragmáticas reales del Reyno di Sardegna compuestas, glosadas y comentadas*. Caller: Imprenta del Doct. Juan Baut. Galcerin, y Fortesa, 1714.



Todos los contenidos de la *Revista de Historia* se publican bajo una [Licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores de la revista, como lo establece la licencia.